

fractura en su nariz desde esa noche, que habia muchísima gente no lo vio a Villalón y que conocia Germán.

Claudio A. Campos dice que como a las 02:30 fueron al boliche con Diez, en el camino encontraron a Villalón, que Puchi fue a sacar entradas y él a guardar la moto y al baño, cuando volvió Pichi estaba tirado en el piso y no vio nada mas, que él estaba alcoholizado y Pichi también, que habia mucha gente frente al boliche.

Dario M. Alarcón dice que ese día regresaba a su domicilio y vio que a Villalón lo tenian reducido la policia, en un momento él le entregó su celular y una llave para que las hiciera llegar a su madre, la llave y el celular se los entrego al Mocho Diez. Que lo tenian en el piso para llevarlo y lo cargaron en una camioneta, que solo vio policías varones.

Erika Leandra Zelaya dice que conoce de vista a Villalón, que estuvo ese día del hecho como a horas 03:00, habia ido en el auto de su padre pero no pudo acercarse a la boletería pues habia un tumulto, un policia le estaba pegando a un chico, ella saca su celular y comienza a filmar, se acerca Villalón para separar y el policia deja al chico y se dirige a pelear con Villalón, éste se da vuelta para irse por medio de las motos, el policia lo sigue insultando e intenta sacar el arma, Villalón intenta irse en su auto y el policia le pega de atrás y lo golpea, allí llegan los otros policas y lo golpean, que ella filmó desde que estaba terminando la primera pelea y le acercó el video a la familia, que no vio nunca arma blanca, que el auto de Villalón estaba mal estacionado a metros del cordón.

Alfredo Gustavo Diez dice que llevaron a su hijo a la casa desmayado en moto, lo llevó un tal Campos, le dijeron que al llegar al boliche le pegaron con un objeto contundente y luego lo golpearon, que salieron de su casa entre las 24:00 a las 01:00, dijeron que habia sido Cerrizuela, que fue al boliche solo con su concubina, que son vecinos de Villalón y le comentaron que Villalón no iba al boliche porque no lo dejaban entrar.

Ricardo F. Curia dice que Villalón lo llevó unto a otros amigos a dar una vuelta, llegaron al boliche y a un chico lo estaban agrediendo, él se bajo del auto a defenderlo y habia varios policas pegandole y tirando gas pimienta en los ojos, que Villalón no se bajo con armas. Se le exhibe su declaracion en

Dario Alarcón, José R. Cambera, Laura C. Páez y Erika L. Zelaya debiendo agregarse que, en cuanto a esta última, observada reiterada y deliberadamente la filmación que ella dice haber realizado ese día con su teléfono celular y que fuera aportada como prueba por la defensa, este Vocal debe llegar al convencimiento de que, por su calidad y claridad, es imposible afirmar razonablemente que la misma obedece a lo que sucediera en coincidencia con sus dichos.

3.- En consecuencia considero debidamente acreditada a nivel de certeza que el acusado es el autor penalmente responsable del hecho objeto de este juicio que debe ser calificado definitivamente como homicidio previsto y penado en el artículo 79 del Código Penal y, teniendo en cuenta la edad, educación, condiciones de vida según informe socio ambiental de fs. 1173, falta de antecedentes como consta a fs. 1092, 1095, 1099 a 1100 y 1106 a 1107, como su personalidad conforme a los informes de fs. 1088, 1147 y 1323 y vta. que inferen moderado incremento de la agresividad con la ausencia de alguna patología comportamental y con buen pronóstico, sin signos que lo muestren como una persona francamente violenta, estimo justo y equitativo fijarle una condena de diez (10) años de prisión efectiva más las accesorias del artículo 12 del Código Penal.

En consecuencia, debe además ordenarse la confiscación y destrucción de las ropas y la navaja secuestrada y ordenar la devolución de la tarjeta de memoria oportunamente ofrecida a quien hiciera entrega de la misma. Es mi voto.-

Las Sras. Vocales Dras. Elena del T. Grellet de Barrionuevo y Maria Raquel Asis dijeron.

Que se adhieren al voto preopinante por compartir sus argumentos y conclusiones.-

3.- El Sr. Vocal Dr. José Alfredo Garza dijo respecto al tercer interrogante.

Que las costas procesales, por imperativo legal, deben ser impuestas al condenado y, en cuanto a los honorarios profesionales, teniendo en cuenta la labor efectuada por los letrados particulares de las partes conforme a las

Dra. MARIA de los R. ANGULO
ABOGADA
M.P. CAT. 0899
M.P. CAS 1232
M.F. T° 112 - F° 347

pautas de los artículos 15, 67 y c.c. de la Ley 5.480, el tiempo insumido y la oficiosidad de los escritos presentados, estimo justo y equitativo fijar los emolumentos de los Dres. José Roberto Fernández y Daniel Eduardo Medina en beneficio del acusado condenado, y de la Dra. María de los Angeles Arganaraz y el Dr. Ángel Fara por sus labores en beneficio de la querellante, en el equivalente a cuatro (4); ocho (8); seis (6) y cuatro (4) consultas escritas al momento de regulación (\$ 3.000.- cada una).-

Las Sras. Vocales Dras. Elena del T. Grellet de Barrionuevo y María Raquel Asís dijeron:

Que compartiendo las consideraciones y conclusiones del Sr. Vocal preopinante votan en igual sentido.-

Por lo considerado, el Tribunal por unanimidad

RESUELVE

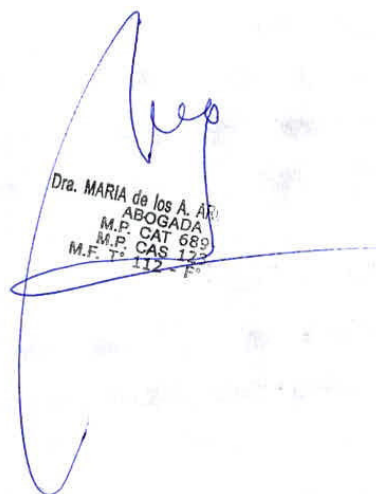
1º).- **CONDENAR** con costas, conforme se considera a **ELIAS ALFREDO VILLALON**, D.N.I.Nº: 36.998.735, P.P.Nº: 1.446.227, argentino, instruido, agricultor, hijo de Carlos Alfredo Villalon y de Yamila Sara Y. Herrera, nacido el día 28/02/1989, y con domicilio en la localidad de Buena Vista - Dpto. Simoca, por el hecho que viene imputado de haber dado muerte con arma blanca a Osvaldo Germán Cerrizuela, ocurrido el día 21/07/2012 en jurisdicción de la Comisaría de Simoca, calificado definitivamente como Homicidio Simple (Art. 79 del Código Penal), a la pena de DIEZ (10) ANOS DE PRISION, mas las accesorias el art. 12 del Código Penal. (art. 421 y 559 del CPP).-

2º).- **REGULAR HONORARIOS** conforme se considera, a los letrados defensores Dr. José Roberto Fernández y Dr. Daniel Eduardo Medina, por su labor profesional desarrollada en este proceso, en la suma de Pesos Doce Mil (\$12.000.-) y Pesos Veinticuatro Mil (\$24.000.-) respectivamente, y a los letrados representantes de Claudia M. Beltrán Dra. María de los Angeles Arganaraz y Dr. Ángel Fara en la suma de Pesos Dieciocho Mil (\$18.000.-) y

Pesos Doce Mil (\$12.000 -) respectivamente. (artículos 14, 15, 20, 67 y c.c. de la ley 5.480). -

3º).- Oportunamente procédase al decomiso y destrucción de los secuestros de autos, restituyéndose a los titulares la tarjeta de memoria acompañada oportunamente como prueba -

HAGASE SABER -


Dra. MARIA de los A. ARGANARAZ
ABOGADA
M.P. CAT 6899
M.P. CAS 1232
M.F. T° 112 - F°

ANTE MI - JAG

Dra. MARIA de los A. ARGANARAZ
ABOGADA
M.P. CAT 6899
M.P. CAS 1232
M.F. T° 112 - F° 347

AMPLIA DEMANDA. CUMPLO RECAUDOS LEGALES.- ACOMPANAR COPIAS -

JUICIO: BELTRÁN CLAUDIA MABEL (en el carácter de representante legal de su hija menor de edad VALENTINA DEL MILAGRO CERRIZUELA) vs. VILLALON ELIAS ALFREDO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA II NOMINACIÓN.-
EXPTE N° 409 /14.-

Dra. María de los Ángeles Argañaraz,
apoderada de la parte actora, a V.S respetuosamente digo:

I.

OBJETO:

A) **AMPLIO DEMANDA.**

Que en virtud de lo expresamente establecido por el art. 282 del C.P.C.C.T y luego de finalizado el procedimiento de mediación obligatoria es que vengo a ampliar demanda en contra de ELIAS ALFREDO VILLALON, DNI N° 36.998.735.-

1. Breve relación de los hechos:

Conforme anticipé con el escrito de demanda, el Sr. Osvaldo Germán Cerrizuela, se desempeñaba como Agente de Policía de la Provincia.

Desde el año 2010 y para completar su sueldo y cubrir las necesidades básicas de su grupo familiar, es que el Sr. Cerrizuela prestaba servicios adicionales de policía de seguridad en su horario de franco de servicios, los días sábados de 22 a 6 horas y días feriados y festivos en el local bailable denominado BODO BUDUR, sito en Av. Alem N° 450 de la ciudad de Simoca, de propiedad del Sr. Gonzalo Emanuel Abregú, percibiendo la suma de \$150 en cada oportunidad. Para Cumplir dichos servicios, el propietario del local bailable requería especialmente el uso del uniforme reglamentario, incluida la portación de arma reglamentaria.

Según lo anticipé, el 21 de Julio de 2012, siendo aproximadamente hs. 03.30, y tras de un incidente con un sujeto que provocaba disturbios en la puerta e intentaba ingresar al local bailable, de

nombre "Puchi" Diez, quien profirió insultos, amenazas al portero y al personal policial femenino, e incluso llegó a golpear al portero en la rodilla, el Sr. Cerrizuela intervino a los efectos de evitar mayores problemas. ***Mientras reducía y sacaba a esta persona a la puerta, otro sujeto de nombre ALFREDO ELÍAS VILLALON, amigo del sujeto reducido, cruzó la calle corriendo asestando un golpe de puño para luego extraer un arma blanca de entre sus prendas (navaja) y propinarle una certera herida en el tórax. Posteriormente, el agente de policía continuó intentando reducir al agresor, pero sin éxito, pues se encontraba mortalmente herido.***

Rápidamente intervinieron los demás agentes abocados a la tarea de seguridad en el local antes referenciado, reduciendo al sujeto agresor. Posteriormente el Sr. Cerrizuela fue trasladado al hospital de la ciudad de Simoca y por indicaciones del médico de guardia, fue trasladado al Hospital Centro de Salud de la capital, donde finalmente, ***luego de una cirugía de urgencia, fallece por un paro cardiorrespiratorio a causa de las heridas propinadas.***

En consecuencia, y conforme copia de la causa penal que acompaño a la presente, ***el Sr. Cerrizuela falleció consecuencia de la mortal herida en el tórax propinada por el demandado Elías Villalón, quien fue condenado a la pena de 10 años de prisión por este hecho por la Excma Cámara Penal Sala 1, del Centro Judicial Concepción (Expte n° 3385/13).***

2. Legitimación Activa:

Vengo a fundar la legitimación activa de mi mandante en:

a) La menor Valentina del Milagro Cerrizuela es hija del Sr. Cerrizuela, heredera legítima y actúa a través de su representante legal (la progenitora, Sra. Mabel Beltrán, Dni n° 22.233.788), conforme lo acredito con Acta de Nacimiento estando legitimada según el art. 53, inc. e) de la citada ley.

3) RESPONSABILIDAD DEL DEMANDADO VILLALÓN.

El Sr. Cerrizuela falleció a manos del Sr. Alfredo Elías Villalón, quien resulta civilmente responsable por ser el autor material de la muerte del padre de la hija de mi mandante.

En efecto, según se desprende de la copia de la causa penal Expte. N° 3385/13, que acompaño a la presente, el Sr. Cerrizuela se encontraba prestando servicios de policía adicional en el local bailable antes referenciado, cuando en ocasión de prevención del delito y mantenimiento del orden público –en la puerta de establecimiento cuando intentaba sacar una persona que hacía disturbios- Alfredo Elías Villalón dio muerte al agente de policía hiriendolo de forma certera en el tórax lo cual le produjo la muerte horas más tarde en el Hospital Centro de Salud donde fue trasladado.

En consecuencia, se encuentran presente los presupuestos de la responsabilidad civil que se solicita: daño, antijuricidad, imputabilidad, factor de atribución y relación de causalidad.

Respecto del daño, es manifiesto que la muerte de una persona, lejos de constituir un valor económico, implica la privación de los ingresos que pudiese percibir la familia en concepto de sueldos o salarios, además del daño moral y pérdida de chance que la desaparición de un ser querido implica.

En relación a la antijuricidad de la conducta, el Sr. Cerrizuela falleció a raíz del ataque del Sr. Villalón, en momentos en que se encontraba prestando servicios adicionales de seguridad policiales. Su fallecimiento, a manos de dicho sujeto, fue ejecutado dolosamente.

El factor de atribución es subjetivo, deriva de la responsabilidad civil extracontractual causado por el dolo del demandado Villalón.

La imputabilidad del daño es al condenado penal Villalón.

Existe un nexo de causalidad adecuada, ya que fue la herida provocada por el arma blanca de Villalón quien hirió en el tórax al Sr. Cerrizuela lo que lo llevó al fatal desenlace de su muerte.

4. Rubros y Planilla de cálculos , teniendo en cuenta los siguientes ítems:

***Actividad:** Agente de Policía

***Escalafón:** Agente

***Ámbito físico** de desempeño: Cuerpo de Infantería.

***Ingreso Mensual:** \$5.787 (según recibo de haberes

correspondiente al mes de junio del año 2012)

Cuando no es posible restablecer el estado de cosas al momento anterior al evento dañoso, la indemnización se traduce en una suma de dinero. En tal caso, la reparación debe ser integral. (COM. A 11/06/59, JA, 1960-643)

5.a) Lucro Cesante: formula aplicable del art. 1745 CCC

“-Indemnización por fallecimiento.

En caso de muerte, la indemnización debe consistir en:

a) los gastos necesarios para asistencia y posterior funeral de la víctima. El derecho a repetirlos incumbe a quien los paga, aunque sea en razón de una obligación legal;

*b) lo necesario para alimentos del cónyuge, del conviviente, de los hijos menores de veintiún años de edad con derecho alimentario, de los hijos incapaces o con capacidad restringida, aunque no hayan sido declarados tales judicialmente; esta indemnización procede aun cuando otra persona deba prestar alimentos al damnificado indirecto; **el juez, para fijar la reparación, debe tener en cuenta el tiempo probable de vida de la víctima, sus condiciones personales y las de los reclamantes;**”.*

Fórmula aplicable:

Capital = $a \times (i - V^a) \times 1$; donde $V^a = 1 / (i (1 + i)^a)$

Capital es igual a (salario) x n (número de años que restan de vida al agente, teniendo en cuenta la estadística de vida) x coeficiente de vida por i (interés a tasa pasiva al 4% según precedente de la Corte Suprema en caso “Massa, Juan Agustín c/PEN” del 27/12/06).

Asimismo se estima una tasa de interés al 4%, teniendo en cuenta que fue la aceptada por la propia Corte Suprema, para depósitos en divisas, en el fallo “Massa, Juan Agustín c/PEN” del 27/12/06.

Fecha de nacimiento: 22/03/1.979

Fecha fallecimiento: 21/07/2012

Edad del trabajador fallecido:

33 años

Sueldo mensual: \$5.787

Tiempo Probable de vida=75

años

PA= prestación alimentaria

$$\underline{\$5.787 \times 13 \times 42 = \$3.159.702 \times 30\% (PA) = \$947.910,6 \times 4\% = \$3.791.642,4}$$

Total lucro cesante: \$3.159.702,3.-

5.b) Pérdida de Chance: estimada en un 30% del ingreso del trabajador, pues representa las mejoras, ascensos y posibilidades de progreso de la que se verá privada la familia del Sr. Cerrizuela.

$$\underline{\$3.791.642,4 \times 30\% = \$1.137.492,72.-}$$

Total perdida de Chance=\$1.137.492,72.-

5.c) .Daño Psicológico: Este tipo de hechos produjo en la hija del Sr. Cerrizuela secuelas realmente graves. pesadillas angustiantes, stress, falta de interés, pérdida de confianza en sí mismo, ataques de ansiedad, depresión, fobias, trastornos alimenticios, ira, resentimiento y sentimientos suicidas, acarreando un gran daño psíquico que se exterioriza en profundas depresiones, derivadas de la falta de su padre .

A los fines de determinar un monto, en concepto de daño psicológico reclamo la suma de **\$50.000 (PESOS CINCUENTA MIL).-**

5.d) Daño Moral:

Es inmenso daño moral que el homicidio de su padre le ha causado a la menor Valentina Cerrizuela y seguirá causando, derivados de los sufrimientos, aflicciones, frustraciones y padecimientos físicos y psíquicos. Pero este concepto, cuya apreciación quedará librado al criterio de V.S., merece dadas las características del caso atención especial teniendo en cuenta la corta edad de Valentina, las perturbaciones psíquicas, físicas y anímicas que padecerá por el resto de su vida.-

Con relación al mismo la jurisprudencia ha establecido: "La reparación del agravio moral no exige justificación de su efectiva existencia y extensión aunque no es una pena sino que integra la indemnización debida,

para fijarlo es ponderable además de la lesión inferida a las afecciones legítimas la naturaleza de la falta cometida y la importancia de los perjuicios causados por los que debe guardar razonable proporción" (L.L. T. 116, pag.538)."

"El daño moral comprende la estimación de los padecimientos , el temor por las consecuencias definitivas o transitorias del daño emergente, la duración del tratamiento, los dolores y molestias naturales que soportan con relación a la persona afectada "(L.L. T 144, pag.590) y "El estado anímico de la víctima , los crueles sufrimientos padecidos, la situación de dolor y angustia en que se encuentra toda la familia como consecuencias de las perturbaciones mentales y la falta de esperanza de recuperación constituyen un agravio moral susceptible de ser indemnizado pues importan lesiones contra las condiciones espirituales y afectivas" (L.L. T 136,pag.592)."

El daño moral reviste naturaleza resarcitoria no pudiéndose considerar identificable con el daño psíquico o psicológico, por lo que estimamos como monto resarcible y ajustado a derecho, la suma de **\$350.000 (PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL)** representando la pérdida del padre e imagen paterna, la pérdida del ser querido que fallece en cumplimiento de sus deberes. Por lo que se estima en la suma de \$350.000.-

Total daño moral= \$350.000.

Total de Rubros= \$4.697.194,76.-

B. DENUNCIO DOMICILIO.

Que el demandado se encuentra actualmente cumpliendo condena en el Penal de Concepción. Pido se lo notifique en el mismo.

III. Beneficio Para Litigar Sin Gastos.

Acompañó copia del beneficio para mediar sin gastos otorgado por el Centro de Mediación Judicial a favor de mi mandante y representante legal de la menor Valentina Cerrizuela.

IV. ACOMPAÑO DOCUMENTAL.

Adjunto la documental mencionada:

1. Poder general para juicios;

2. Acta de Nacimiento de mí hija menor de edad VALENTINA DEL MILAGRO CERRIZUELA.-
3. Acta de defunción del Sr. Osvaldo Germán Cerrizuela;
4. Acta de procedimiento e inspección ocular realizada por la Policía de Simoca;
5. Autos caratulados "VILLALON ELÍAS ALFREDO S/ HOMICIDIO (VÍCTIMA: OSVALDO GERMAN CERRIZUELA), Expte N° 3385/13 que tramita por ante la Excm. Cámara Penal - Sala N° 1" en general.-
6. Resolución de otorgamiento del beneficio para mediar sin gastos.

V. PETITORIO.-

Pido a V.S:

1. Se tenga presente la modificación de demanda;
2. Se notifique al demandado;

Proveer de conformidad, por ser
JUSTICIA.-

Dra. MARIA de los A. ARGANARAZ
ABOGADA
M.P. CAT 6899
M.P. CAS 1237
M.F. T° 112 - F° 347

VI, 10 MAR 2017 12:40

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunta copia simple Otucción Notarial en (01) Gs. y Resolución //
/ A° 470, año 2015 en (01) Gs. copia autenticada Acta de Designación //
/ en (01) Gs. copia autenticada Acta de Nacimiento en (02) Gs. //
/ y copias simples en (15) Gs. //
/ Adjunta (01) juego de copia p/ traslado en (27) Gs. —

DIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
1.º DIV. Y COM. COM. 28.º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BELTRAN CLAUDIA MABEL (EN REPRES. DE SU HIJA MEN.DE
EDAD CERRIZUELA VALENTINA DEL MILAGRO) C/ VILLALON
ELIAS ALFREDO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-
EXPTE. N° 409/14.-

CONCEPCION, 15 de marzo de 2017.-

Téngase presente para ser proveído oportunamente el pedido de
ampliación de demanda.

Previo a todo trámite, librese Oficio al Centro de Mediación Judicial a los
fines de que informe si el proceso de mediación obligatorio se encuentra
concluido y, en su caso, resultado del mismo..- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 17 MAR 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp.
Officer

42

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



00JBRNKZNY

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 22 de marzo de 2017.-

OFICIO N°: 209.-

SR. SUBDIRECTORA
DEL CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DRA. MARIA VANESSA ALDERETE
S.....//.....D

JUICIO: BELTRAN CLAUDIA MABEL (EN REPRES. DE SU HIJA MEN.DE
EDAD CERRIZUELA VALENTINA DEL MILAGRO) C/ VILLALON ELIAS
ALFREDO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE: 409/14.-

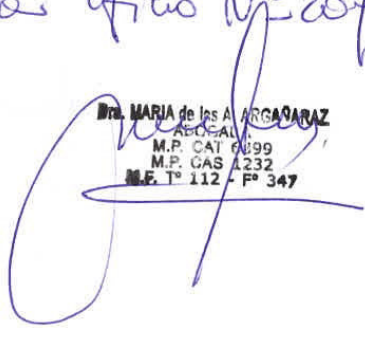
En los autos del rubro que se tramitan por ante el
Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a
cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el
presente oficio a los efectos de que tome conocimiento y dé cumplimiento con
lo dispuesto en autos, mediante providencia que se transcribe a continuación:
"CONCEPCION, 15 de marzo de 2017.- Téngase presente para ser proveído
oportunamente el pedido de ampliación de demanda. Previo a todo trámite,
líbrese Oficio al Centro de Mediación Judicial a los fines de que informe si el
proceso de mediación obligatorio se encuentra concluído y, en su caso,
resultado del mismo..- Fdo: **DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO** - Juez".- MLA

Saludo a Ud. Atte.-

DRA. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUEZ CIVIL Y COM. GEN. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P 14

(En feup 04/04/12 retina ofrio yezop -


Dra. MARIA de las A. ARCAHARAZ
ABOGADA
M.P. CAT 6099
M.P. GAS 1232
M.F. T° 112 - F° 347


Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZO. CIV. y COM. 1° OM. 2º. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

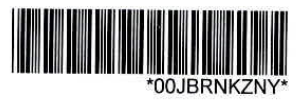
P 15

654/14
Arch. 34-16

41

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

G. Dip Tártalo



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA Ila. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 22 de marzo de 2017.-

OFICIO N°: 209.-

SR. SUBDIRECTORA
DEL CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DRA. MARIA VANESSA ALDERETE
S.....//.....D



JUICIO: BELTRAN CLAUDIA MABEL (EN REPRES. DE SU HIJA MEN.DE
EDAD CERRIZUELA VALENTINA DEL MILAGRO) C/ VILLALON ELIAS
ALFREDO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE: 409/14.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el
Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Ila. Nominación, Secretaría a
cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el
presente oficio a los efectos de que tome conocimiento y dé cumplimiento con
lo dispuesto en autos, mediante providencia que se transcribe a continuación:
"CONCEPCION, 15 de marzo de 2017.- Téngase presente para ser proveído
oportunamente el pedido de ampliación de demanda. Previo a todo trámite,
líbrese Oficio al Centro de Mediación Judicial a los fines de que informe si el
proceso de mediación obligatorio se encuentra concluido y, en su caso,
resultado del mismo.- Fdo: **DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez**".- MLA

Saludo a Ud. Atte.-

[Signature]
DRA. VANESSA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUD. CIV. COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
P.14

Recibido en Centro Judicial de Concepción
Mediación en el día 04 de 04/17 a hs. 11:55 y a despacho.
S/E "04" Vale.-

[Signature]
Dra. Maria Vanessa Alderete
SUBDIRECTORA DE MEDIACION
CENTRO DE MEDIAC. JUD. CONCEP.

CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL
Poder Judicial de Tucumán
Centro Judicial Concepción
España, Cuarto Piso

JUICIO: BELTRAN CLAUDIA MABEL (EN REPRES. DE SU HIJA MENAOR
CERRIZUELA VALENTINA DEL MILAGRO) C/ VILLALON ELIAS ALFREDO S/ DAÑOS Y
PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

LEGAJO N°: 654/14

En 12 de abril de 2017, informo a la Sra. Subdirectora del Centro de
Mediación, que el proceso de mediación finalizó sin acuerdo en fecha
24/06/2015 en el legajo de referencia. Es cuanto puedo informar.MVA


AURORA ELISA NIEVA
PROSECRETARÍA
CENTRO DE MEDIACIÓN DE CONCEPCIÓN
PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

Concepción, 12 de abril de 2017: Téngase por recepcionada la presente
rogativa y teniendo en cuenta lo informado por la Sra. Actuaría, remítase
copia certificada de acta de cierre sin acuerdo, devolviendo la presente al
Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIª Nominación sirviendo ésta de
atenta nota de remisión.


Dra. María Vanessa Alderete
SUBDIRECTORA DE MEDIACION
CENTRO DE MEDIAC. JUD. CONCEP.

CENTRO DE MEDIACION JUDICIAL

PODER JUDICIAL TUCUMAN

ACTA DE CIERRE SIN ACUERDO

Ley 7844

REFERENCIA: "BELTRAN CLAUDIA MABEL (EN REPRESENTACION DE SU HIJA MENOR CERRIZUELA VALENTINA DEL MILAGRO) C/ VILLALON ELIAS ALFREDO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS". EXPTE. N° 409/14. Juzgado Civil Y Comercial Común II Nominación.

LEGAJO N°: 654/14

MEDIADORA: DRA. WASSUFF ELIZABETH DEL VALLE. REG. 070



En la ciudad de Concepción, en 24 de JUNIO del año 2015, siendo horas 9.00 comparecen en Nasif Estéfano 170, Planta Baja, Oficina D, la sra. BELTRAN CLAUDIA MABEL, en representación de su hija menor CERRIZUELA VALENTINA DEL MILAGRO, DNI N° 22.233.788, con domicilio en Pasaje 1 de Mayo 514, Simoca, en carácter de requirente, asistida por la DRA. ARGANARAZ MARIA DE LOS ANGELES, MP. 1232, constituyendo domicilio procesal en Casillero 803, y el sr. VILLALON ELIAS ALFREDO, DNI N° 36.998.735, con domicilio en Heredia 1150, Concepción, actualmente permanece en UNIDAD PENITENCIARIA N° 3, CONCEPCION, asistido por el DR. JUAREZ LEANDRO, MP. 1087, constituyendo casillero de notificaciones 82, en el carácter de requerido, a la AUDIENCIA DE MEDIACION fijada para el día de hoy.

Siendo horas 10.00 se da por concluido el **PROCEDIMIENTO DE MEDIACION SIN ACUERDO**, quedando las partes notificadas y firmando de conformidad.

En consecuencia los Honorarios del Mediador, se estipulan en la suma de \$ 1900, en un 50 % a cada parte, es decir la suma de \$ 950 a cargo de sra. BELTRAN CLAUDIA MABEL, otorgándose el plazo legal para tramitar el Beneficio, y la suma de \$ 950 a cargo del requerido sr. VILLALON ELIAS ALFREDO, quien solicita el plazo legal para tramitar el Beneficio de Mediar sin gastos.

Se deja constancia que los recaudos legales de los Honorarios Profesionales se acompañarán oportunamente en el expte.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
DRA. MARIA VANESSA ALDERETE
SUBDIRECTORA DE MEDIACION
CENTRO DE MEDIACION CONCEPCION
MP. 1097

[Handwritten signature]
Beltran, claudia M.
DNI 22.233.788

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DRA. MARIA VANESSA ALDERETE
SUBDIRECTORA DE MEDIACION
CENTRO DE MEDIACION CONCEPCION

CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL

Poder Judicial de Tucumán
Centro Judicial Concepción
España N° 1450 4° Piso

JUICIO: BELTRAN CLAUDIA MABEL (EN REPRES. DE SU HIJA MENAOR
GERRIZUELA VALENTINA DEL MILAGRO) C/ VILLALON ELIAS ALFREDO S/ DAÑOS Y
PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

LEGAJO N°: 654/14

En fecha 17/04/2017, pasen la presentes actuaciones ala Juzgado en lo Civil
y Comercial Común de la IIª Nominación, como está ordenado en proveído de
fecha 12/04/2017 en un total de 4 fs.MVA


Dra. María Vanessa Alderete
SUBDIRECTORA DE MEDIACION
CENTRO DE MEDIAC. JUD. CONCEP.

VI, 28 ABR 2017 08:52

JUZ. CIV. COM. II NOM.

(Adjunta Oficio N° 209 con informe en (03) ps. —


Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIVY COM. COM. 2ª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PS

THE HISTORY OF THE

17

17

The history of the

The history of the

The history of the

The history of the

The history of the

The history of the

The history of the

The history of the

The history of the

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BELTRAN CLAUDIA MABEL (EN REPRES. DE SU HIJA MEN.DE EDAD CERRIZUELA VALENTINA DEL MILAGRO) C/ VILLALON ELIAS ALFREDO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

CONCEPCION, 3 de mayo de 2017.-

Agréguese y téngase presente el Informe del Centro de Mediación.-

Por cumplimentado recaudo previo.-

Proveyendo lo pertinente: Téngase a los comparecientes por apersonados, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 833, déseles intervención de Ley.-

Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-

Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia en autos.-

Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.-

Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 237 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.-

Agréguese y téngase presente la Resolución N° 470 de fecha 13/10/2015 por la cual se concede a los actores el beneficio para mediar sin gastos, debiendo hacer extensiva dicha franquicia a la tramitación de los presentes autos.-

Désele intervención a la Defensoría de Menores que por turno corresponda.-

Téngase por ampliada la demanda en los términos de la presentación de fecha 10/03/2017.-

Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.-

Hágase conocer a las partes que, en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (Art. 1735 C.C.), este Proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba, en los casos que fueran pertinentes.-

Dé cumplimiento la letrada MARIA DE LOS A. ARGANARAZ, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp
cédulas

(27)

(2)

En fecha 05 MAY 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUEZ CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P.T

En fecha 11/05/2017 se confeccionó cédulas No. 1178
En fecha NO - se libró cédulas No. por falta de

libros de novedades -

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUEZ CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P.T

En fecha 12 MAY 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUEZ CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecho 15/05/17 acompañó 2 bonos de
novedad No 95482 quedaron
Dijo bono No 95482

Dra. MARIA de los A. ARCAÑARAZ
ABOGADA
M.P. CAT 6879
M.P. CAS 1232
M.F. Tº 112 - Fº 347

Dra. MARIA de los A. ARCAÑARAZ
ABOGADA
M.P. CAT 6879
M.P. CAS 1232
M.F. Tº 112 - Fº 347

46

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 409/14

Cédula N° 1178

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 11 de mayo de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

**AUTOS: BELTRAN CLAUDIA MABEL (EN REPRES. DE SU HIJA MEN.DE
EDAD CERRIZUELA VALENTINA DEL MILAGRO) C/ VILLALON ELIAS
ALFREDO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-**

Se notifica a: **VILLALON, ELIAS ALFREDO - DNI: 36.998.735**

Domicilio: **SERVICIO PENITENCIARIO UNIDAD DE ENCAUSADOS
CONCEPCIÓN**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 3 de mayo de 2017.-Agréguese y téngase presente el Informe del Centro de Mediación.-Por cumplimentado recaudo previo.-Proveyendo lo pertinente: Téngase a los comparecientes por apersonados, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 833, déseles intervención de Ley.-Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia en autos.-Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.-Agréguese y téngase presente la Resolución N° 470 de fecha 13/10/2015 por la cual se concede a los actores el beneficio para mediar sin gastos, debiendo hacer extensiva dicha franquicia a la tramitación de los presentes autos.-Désele intervención a la Defensoría de Menores que por turno corresponda.-Téngase por ampliada la demanda en los términos de la presentación de fecha 10/03/2017.-Desígnense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.-Hágase conocer a las partes que, en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (Art. 1735 C.C.), este Proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba, en los casos que fueran pertinentes.-**Dé cumplimiento** la letrada MARIA DE LOS A. ARGANARAZ, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (2.3)FS.- SE ADJUNTA BONO DE MOVILIDAD**

Dña. VALEBIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2º, Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy 17.05.17 -

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr. Ricardo Viljoza

A horas del día JUAN CARLOS TULLO
PROSECRETARIO JUD de 20
CENTRO JUD

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

CEN

CONCEPCION, 18 DE MAYO de 2017 En la fecha siendo
así Jose notifique del contenido de esta cédula y deje duplicado en el domicilio
adonde VILLALON, ELIAS ALFREDO

Al haberla encontrado, recibió una persona de la casa que dijo llamarse
AGUSTIN VILJOZA y firma para constancia

35998735

RICARDO C. VILJOZA
PROSECRETARIO OF. NOTIFIC.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

47

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 409/14

Cédula N° 1178

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 11 de mayo de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

**AUTOS: BELTRAN CLAUDIA MABEL (EN REPRES. DE SU HIJA MEN.DE
EDAD CERRIZUELA VALENTINA DEL MILAGRO) C/ VILLALON ELIAS
ALFREDO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-**

Se notifica a: **VILLALON, ELIAS ALFREDO - DNI: 36.998.735**

Domicilio: **SERVICIO PENITENCIARIO UNIDAD DE ENCAUSADOS
CONCEPCIÓN**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 3 de mayo de 2017.-Agréguese y téngase presente el Informe del Centro de Mediación.-Por cumplimentado recaudo previo.-Proveyendo lo pertinente: Téngase a los comparecientes por apersonados, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 833, déseles intervención de Ley.-Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-Reservese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia en autos.-Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.-Agréguese y téngase presente la Resolución N° 470 de fecha 13/10/2015 por la cual se concede a los actores el beneficio para mediar sin gastos, debiendo hacer extensiva dicha franquicia a la tramitación de los presentes autos.-Désele intervención a la Defensoría de Menores que por turno corresponda.-Téngase por ampliada la demanda en los términos de la presentación de fecha 10/03/2017.-Desígnense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.-Hágase conocer a las partes que, en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (Art. 1735 C.C.), este Proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba, en los casos que fueran pertinentes.-**Dé cumplimiento** la letrada MARIA DE LOS A. ARGANARAZ, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (.....)FS.- SE ADJUNTA BONO DE MOVILIDAD**

Dra. VALEBIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV.Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: C.

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CEN

RICARDO C. VILDOZA
PROSECRETARIO OF. NOTIFIC.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



OBJETO: SOLICITO NULIDAD

**AL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOM
JUICIO: BELTRAN CLAUDIA MABEL (EN REPRESENTACIÓN DE
SU HIJA MENOR DE EDAD CERRIZUELA VALENTINA DEL
MILAGRO) C/ VILLALÓN ELIAS ALFREDO S/ DAÑOS Y
PERJUICIOS(EN MEDIACIÓN)
Expte Nro: 409/14**

ELIAS ALFREDO VILLALÓN alojado en la
unidad Penitenciaria Nro 3 de la ciudad de Concepción con el
Patrocinio de la **Dra.MARÍA RAQUEL FERREYRA ASIS**, Defensora
Oficial,de la Defensoría Civil, Penal y del Trabajo del Centro Judicial
Monteros,respetuosamente digo:

Que vengo por este acto a solicitar la Nulidad
de la Cédula de Notificación Nro 1178, todo ello conforme a lo
dispuesto en los arts 166 , 167 C.P.C.T., en razón de que en el
diligenciamiento de la misma, el Oficial Notificador Ricardo C. Vildoza
puso una fecha ~~INCORRECTO~~ 18/10/2017, violando de esta manera la
fecha cierta para contestar la demanda.

Dígnese proveer de conformidad por ser

Sobrescrito INCORRECTO VALE

JUSTICIA. Jan

[Signature]
Dra. MARÍA RAQUEL FERREYRA ASIS
DEFENSORA OFICIAL
CIVIL, PENAL Y DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL MONTEROS

[Signature]
ELIAS

MI 31 MAY 2017 08:48

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Dra. VALENTINA S. CASTILLO
SECRETARÍA CONCURSAL
JUZ. CIV. COM. II NOM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

91+

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BELTRAN CLAUDIA MABEL (EN REPRES. DE SU HIJA MEN.DE
EDAD CERRIZUELA VALENTINA DEL MILAGRO) C/ VILLALON
ELIAS ALFREDO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-
EXPTE. N° 409/14.-

CONCEPCION, 6 de junio de 2017.-

Agréguese la cédula de notificación N° 1178 acompañada.
Resérvense las copias para traslado acompañadas para su oportunidad.
Surgiendo evidente el error en la fecha de notificación de la Cédula
mencionada corresponde aplicar lo dispuesto en el Art. 166 Procesal y s.s.,
en consecuencia declárese de oficio la NULIDAD de la Cédula de
Notificación N° 1178, debiendo librarse nueva cédula a igual tenor a la
misma.- PERSONAL.- JCGP

Dr. Fernando José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 09 JUN 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 13/06/2017 se confecciono cédulas No. 1718/9
En fecha NO se libró cédulas No. por el 13/6/17

libro de montos.

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

en fecha 16 JUN 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZB. CIV. y COM. COM. 2a. nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P. J.

En fecha 23/06/17
se compareció baso de notificación
Nº 95483.

Dra. MARIA de los A. ARGANARAZ
ABOGADA
M.P./CAT 6899
M.P./CAS 1282
M.F. 112 - Fº 847

En 27/6/17 libro Cédulas N° 1718/19. -

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZB. CIV. y COM. COM. 2a. nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp
Cédula

22

49

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 409/14

Cédula N° 1718

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 13 de junio de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: **BELTRAN CLAUDIA MABEL (EN REPRES. DE SU HIJA MEN.DE EDAD CERRIZUELA VALENTINA DEL MILAGRO) C/ VILLALON ELIAS ALFREDO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).**

Se notifica al Dr./a: **ARGAÑARAZ MARIA DELOS ANGELES**

Domicilio: **CASILLERO N° 803**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 6 de junio de 2017.-Agréguese la cédula de notificación N° 1178 acompañada.Resérvense las copias para traslado acompañadas para su oportunidad.Surgiendo evidente el error en la fecha de notificación de la Cédula mencionada corresponde aplicar lo dispuesto en el Art. 166 Procesal y s.s., en consecuencia declárese de oficio la NULIDAD de la Cédula de Notificación N° 1178, debiendo librarse nueva cédula a igual tenor a la misma.- PERSONAL.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TARTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CEN

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 803
A HORAS 13
27 JUN 2017
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVA A SU ORIGIN
JUAN CARLOS BILLO
PROSECU...
803

Oficial Notificador

51

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 409/14

Cédula N° 1719

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 13 de junio de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

**AUTOS: BELTRAN CLAUDIA MABEL (EN REPRES. DE SU HIJA MEN.DE
EDAD CERRIZUELA VALENTINA DEL MILAGRO) C/ VILLALON ELIAS
ALFREDO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-**

Se notifica a: **VILLALON, ELIAS ALFREDO - DNI: 36.998.735**

Domicilio: **SERVICIO PENITENCIARIO UNIDAD DE ENCAUSADOS
CONCEPCIÓN**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 6 de junio de 2017.-Agréguese la cédula de notificación N° 1178 acompañada. Resérvense las copias para traslado acompañadas para su oportunidad. Surgiendo evidente el error en la fecha de notificación de la Cédula mencionada corresponde aplicar lo dispuesto en el Art. 166 Procesal y s.s., en consecuencia declárese de oficio la NULIDAD de la Cédula de Notificación N° 1178, debiendo librarse nueva cédula a igual tenor a la misma.- PERSONAL.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez"

"CONCEPCION, 3 de mayo de 2017.-Agréguese y téngase presente el Informe del Centro de Mediación.-Por cumplimentado recaudo previo.-Proveyendo lo pertinente: Téngase a los comparecientes por apersonados, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 833, déseles intervención de Ley.-Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia en autos.-Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294

2020

Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.-Agréguese y téngase presente la Resolución N° 470 de fecha 13/10/2015 por la cual se concede a los actores el beneficio para mediar sin gastos, debiendo hacer extensiva dicha franquicia a la tramitación de los presentes autos.-Désele intervención a la Defensoría de Menores que por turno corresponda.-Téngase por ampliada la demanda en los términos de la presentación de fecha 10/03/2017.-Desígnense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.-Hágase conocer a las partes que, en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (Art. 1735 C.C.), este Proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba, en los casos que fueran pertinentes.-Dé cumplimiento la letrada MARIA DE LOS A. ARGANARAZ, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TARTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (22)FS.- SE ADJUNTA BONO DE MOVILIDAD** (01)

ADRIANA CAROLINA CASO
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. UCM. 2º Fm
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy **27 JUN 2017**

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr.

JUAN CARLOS PILLÓN
PROSECRET. JUD. CAT. B
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

CONCEPCION, **28-06-17** de En la fecha siendo
del **8^{da}** notifique del cumplimiento de esta cédula y deje duplicado en el domicilio



Villalón Elias

Al haberlo encontrado, reciba una persona de la casa Oficial Notificador

CEN

[Handwritten signature]
Edo 3

y firma para
y firma para
y firma para

[Handwritten signature]
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

OBJETO: PIDO SE TENGA INCONTESTADA LA DEMANDA. SE DECLARE REBELDÍA.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACIÓN.

AUTOS: BELTRAN CLAUDIA MABEL (EN REPRES. DE SU HIJA MEN. DE EDAD CERRIZUELA VALENTINA DEL MILAGRO) C/ VILLALÓN ELIAS ALFREDO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).-

EXPTE N°: 409/14.-

Dra. MARÍA DE LOS ÁNGELES ARGANARÁZ,
de las condiciones personales que constan en autos, a VS respetuosamente digo:

I.OBJETO:

1. Que pese a haber sido debidamente notificado, el demandado no ha contestado la demanda habiendo vencido el plazo previsto en el CPCCT. Por ello, vengo a pedir se tenga por incontestada la demanda con el efecto establecido en los Arts. 298, inc. 2 y 294 del CPCCT, esto es, por reconocidos los hechos y la prueba documental presentada por esta parte actora.

2. Solicito asimismo la declaración de rebeldía del Sr. Elías Alfredo Villalon en los términos de los Arts. 189 y ss. del CPCCT.

Proveer de conformidad, por ser JUSTICIA.-

[Firma]
Dra. MARÍA DE LOS ÁNGELES ARGANARÁZ
ABOGADA
M.P. CAT. 6899
M.P. CAS. 1232
M.F. T° 112 - F° 347

VI, 18 AGO 2017 11:26
JUZ. CIV. COM. II NOM.

[Firma]
ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 28. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BELTRAN CLAUDIA MABEL (EN REPRES. DE SU HIJA MEN.DE
EDAD CERRIZUELA VALENTINA DEL MILAGRO) C/ VILLALON
ELIAS ALFREDO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-
EXPTE. N° 409/14

CONCEPCION, 28 de agosto de 2017.-

Atento lo solicitado y contancias de autos, especialmente Cedula de Notificación N° 1719 (fs. 51 y vta.) en la cual se corre traslado de la demanda; y habiendo el accionado dejado vencer el término para apersonarse y contestar la misma: Corresponde, de conformidad a lo establecido en el art. 189 Procesal **DECLARAR REBELDE** en el presente juicio al demandado en autos: **VILLALON ELIAS ALFREDO**, haciéndoles conocer que el juicio continuará su trámite y que las posteriores notificaciones se harán acorde lo dispuesto por el art. 191 Procesal.- PERSONAL.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 30 AGO 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- comp
- module

48

OBJETO: PIDO APERTURA A PRUEBA.-
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACIÓN.

AUTOS:BELTRAN CLAUDIA MABEL (EN REPRES. DE SU HIJA MEN. DE
EDAD CERRIZUELA VALENTINA DEL MILAGRO) C/ VILLALÓN ELIAS
ALFREDO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).-
EXPTE N°: 409/14.-

Dra. MARÍA DE LOS ÁNGELES ARGANARÁZ,
 de las condiciones personales que constan en autos, a VS respetuosamente
 digo:

I.OBJETO:

Que atento a que el demandado no ha
 contestado el traslado de demanda conferido y atento asimismo a la declaración
 de rebeldía del Sr. Elías Alfredo Villalón, solicito a VS declare la Apertura a
 Prueba de los presentes autos.

Proveer de conformidad, por ser
JUSTICIA.-

Dra. MARIA de los A. ARGANARÁZ
 ABOGADA
 M.P. CAT 6899
 M.P. CAS 1232
 M.E. T° 112 F° 347

MA, 05 SEP 2017 10:45
 JUZ. CIV. COM. II NOM.

ADRIANA CAROLINA CASILLO
 SECRETARIA JUDICIAL
 JUZG. CIV. y COM. COM. 2º. Aum.
 CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BELTRAN CLAUDIA MABEL (EN REPRES. DE SU HIJA MEN.DE
EDAD CERRIZUELA VALENTINA DEL MILAGRO) C/ VILLALON
ELIAS ALFREDO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-
EXpte. N° 409/14.-

CONCEPCION, 11 de septiembre de 2017.-

Atento a las constancias de autos, y existiendo hechos de justificación necesaria, ábrase la presente causa a pruebas por el término de cuarenta días, debiendo las partes ofrecer las mismas en los diez primeros días y producirlas en los treinta restantes.-

Hágase conocer a las partes que, en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (Art. 1735 C.C.), este Proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba, en los casos que fueran pertinentes.-

Notifíquese de la presente providencia al demandado rebelde juntamente con el proveído que antecede.-PERSONAL .- JCGP


Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 12 SEP 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Castille
SECRETARIA JUDIC.
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

comp
calle

En fecha 18/09/17 se confeccionó cédulas No. 2865 y 2866

En fecha 20/9/17 se libró cédulas No. 2865 y 2866

8

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 26/09/17 Retiro cédulas
delipondar N° 2866.

Dra. MARIA de los A. ARGANARAZ
ABOGADA
M.P. CAT 6899
M.P. CAS 1232
M.F. T° 112 - F° 347

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00JGZTWREB

Expte N°: 409/14

Cédula N° 2865

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 18 de septiembre de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: BELTRAN CLAUDIA MABEL (EN REPRES. DE SU HIJA MEN.DE EDAD CERRIZUELA VALENTINA DEL MILAGRO) C/ VILLALON ELIAS ALFREDO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).

Se notifica al Dr./a: **ARGAÑARAZ MARIA DE LOS ANGELES**Domicilio: **CASILLERO N° 803**

P R O V E I D O

"CONCEPCION, 11 de septiembre de 2017.-Atento a las constancias de autos, y existiendo hechos de justificación necesaria, ábrase la presente causa a pruebas por el término de cuarenta días, debiendo las partes ofrecer las mismas en los diez primeros días y producirlas en los treinta restantes.-Hágase conocer a las partes que, en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (Art. 1735 C.C.), este Proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba, en los casos que fueran pertinentes.- Notifíquese de la presente providencia al demandado rebelde juntamente con el proveído que antecede.-PERSONAL .-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZO. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 409/14

Cédula N° 2866

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 18 de septiembre de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BELTRAN CLAUDIA MABEL (EN REPRES. DE SU HIJA MEN.DE EDAD CERRIZUELA VALENTINA DEL MILAGRO) C/ VILLALON ELIAS ALFREDO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

Se notifica a: **VILLALON, ELIAS ALFREDO**

Domicilio: **BUENA VISTA , SIMOCA**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 11 de septiembre de 2017.-Atento a las constancias de autos, y existiendo hechos de justificación necesaria, ábrase la presente causa a pruebas por el término de cuarenta días, debiendo las partes ofrecer las mismas en los diez primeros días y producirlas en los treinta restantes.-Hágase conocer a las partes que, en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (Art. 1735 C.C.), este Proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba, en los casos que fueran pertinentes.-Notifíquese de la presente providencia al demandado rebelde juntamente con el proveído que antecede.-PERSONAL .- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez". "CONCEPCION, 28 de agosto de 2017.-Atento lo solicitado y contancias de autos, especialmente Cedula de Notificación N° 1719 (fs. 51 y vta.) en la cual se corre traslado de la demanda; y habiendo el accionado dejado vencer el término para apersonarse y contestar la misma: Corresponde, de conformidad a lo establecido en el art. 189 Procesal **DECLARAR REBELDE** en el presente juicio al demandado en autos: **VILLALON ELIAS ALFREDO**, haciéndoles conocer que el juicio continuará su trámite y que las posteriores notificaciones se harán acorde lo dispuesto por el art. 191 Procesal.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

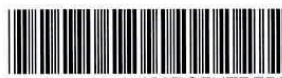
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



AH

Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00EGFHTRFP

Expte N°: 409/14

Cédula N° 2866

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 18 de septiembre de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: **BELTRAN CLAUDIA MABEL (EN REPRES. DE SU HIJA MEN.DE EDAD CERRIZUELA VALENTINA DEL MILAGRO) C/ VILLALON ELIAS ALFREDO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).**-

Se notifica a: **VILLALON, ELIAS ALFREDO**Domicilio: **BUENA VISTA , SIMOCA**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 11 de septiembre de 2017.-Atento a las constancias de autos, y existiendo hechos de justificación necesaria, ábrase la presente causa a pruebas por el término de cuarenta días, debiendo las partes ofrecer las mismas en los diez primeros días y producirlas en los treinta restantes.-Hágase conocer a las partes que, en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (Art. 1735 C.C.), este Proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba, en los casos que fueran pertinentes.-Notifíquese de la presente providencia al demandado rebelde juntamente con el proveído que antecede.-PERSONAL .- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez". "CONCEPCION, 28 de agosto de 2017.-Atento lo solicitado y contancias de autos, especialmente Cedula de Notificación N° 1719 (fs. 51 y vta.) en la cual se corre traslado de la demanda; y habiendo el accionado dejado vencer el término para apersonarse y contestar la misma: Corresponde, de conformidad a lo establecido en el art. 189 Procesal **DECLARAR REBELDE** en el presente juicio al demandado en autos: **VILLALON ELIAS ALFREDO**, haciéndoles conocer que el juicio continuará su trámite y que las posteriores notificaciones se harán acorde lo dispuesto por el art. 191 Procesal.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

ADRIANA CAROLINA BASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZB. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

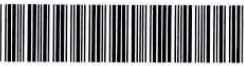


M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

AH

59

24/14

**OBJETO: DEVUELVO CÉDULA SIN DILIGENCIAR.
JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II NOMINACIÓN**

**AUTOS: BELTRAN CLAUDIA MABEL (EN REPRES. DE SU HIJA MEN. DE
EDAD CERRIZUELA VALENTINA DEL MILAGRO) C/ VILLALÓN ELIAS
ALFREDO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-
EXpte N°: 409/14.-**

Dra. MARÍA DE LOS ÁNGELES ARGANARÁZ, de
las condiciones personales que constan en autos, a VS respetuosamente digo:

I.OBJETO:

Que vengo por el presente a devolver Cédula de
Notificaciones **N° 2866** sin diligenciar.

Atento a que el Sr. Villalón se encuentra
cumpliendo una pena de privación de libertad, solicito que a los fines de la
notificación de la Apertura a Prueba, se lo notifique en **"EL SERVICIO
PENITENCIARIO UNIDAD DE ENCAUSADOS CONCEPCIÓN"**.

Pido se tenga presente.

**Proveer de conformidad, por ser
JUSTICIA.**

Dra. MARÍA de los A. ARGANARAZ
ABOGADA
M.P. CAT/6899
M.P. CAS 1232
M.F. T° 112 F° 347

VL 29 SEP 2017 11:00

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunta cédula N° 2866 en (2) fs. 1-

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

18

21

22

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BELTRAN CLAUDIA MABEL (EN REPRES. DE SU HIJA MEN.DE
EDAD CERRIZUELA VALENTINA DEL MILAGRO) C/ VILLALON
ELIAS ALFREDO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-
EXPTE. N° 409/14.-

CONCEPCION, 10 de octubre de 2017.-

Agréguese sin diligenciar la cédula de notificación N° 2866 y líbrese
nueva cédula a igual tenor, la que deberá diligenciarse en el domicilio
denunciado...- JCGP

[Firma]
Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 13 OCT 2017 se notifican las partes
En Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

[Firma]
Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 18/10/2017 se confeccionó cédulas No. 3313
En fecha NO se libró cédulas No. pu/p 16 del

[Firma]
ADRIANA CAROLINA CASTILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 20, OCT 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)


JUAN S. GARCIA PINTO
PROSECUUTOR JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 24/10 Acompaño libro de
verificación N° 099007 y N° 099006.


Dra. MARIA de los A. ARGANARAZ
ABOGADA
M.P. CAT 6899
M.P. CAS 1232
M.F. T° 112 F° 347


ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Se hace constar que luego de una exhaustiva búsqueda las
copias para traslado no fueron halladas. Se pone en cono-
cimiento del interesado. 27/10/17.


ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 31, OCT 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Se hace constar que por error se consiguió que faltan
copias para traslado cuando en realidad no correspon-
de, con lo que en el día de la fecha libro cédula N° 3313.


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 409/14

Cédula N° 3313

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 18 de octubre de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BELTRAN CLAUDIA MABEL (EN REPRES. DE SU HIJA MEN.DE EDAD CERRIZUELA VALENTINA DEL MILAGRO) C/ VILLALON ELIAS ALFREDO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

Se notifica a: **VILLALON, ELIAS ALFREDO**

Domicilio: **SERVICIO PENITENCIARIO, UNIDAD DE ENCAUSADOS CONCEPCION**

P R O V E I D O

"CONCEPCION, 10 de octubre de 2017.-Agréguese sin diligenciar la cédula de notificación N° 2866 y librese nueva cédula a igual tenor, la que deberá diligenciarse en el domicilio denunciado..-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez"

"CONCEPCION, 11 de septiembre de 2017.-Atento a las constancias de autos, y existiendo hechos de justificación necesaria, ábrase la presente causa a pruebas por el término de cuarenta días, debiendo las partes ofrecer las mismas en los diez primeros días y producirlas en los treinta restantes.-Hágase conocer a las partes que, en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (Art. 1735 C.C.), este Proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba, en los casos que fueran pertinentes.-Notifíquese de la presente providencia al demandado rebelde juntamente con el proveído que antecede.-PERSONAL .- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez".

"CONCEPCION, 28 de agosto de 2017.-Atento lo solicitado y contancias de autos, especialmente Cedula de Notificación N° 1719 (fs. 51 y vta.) en la cual se corre traslado de la demanda; y habiendo el accionado dejado vencer el término para apersonarse y contestar la misma: Corresponde, de conformidad a lo establecido en el art. 189 Procesal **DECLARAR REBELDE** en el presente juicio al demandado en autos: **VILLALON ELIAS ALFREDO**, haciéndoles conocer que el juicio continuará su trámite y que las posteriores notificaciones se harán acorde lo dispuesto por el art. 191 Procesal.-

C: 13/11 0: 28/11 V: 14/02/18

PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" QUEDA UD.

DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- SE ADJUNTA BONO DE MOVILIDAD.....

Zul
AURANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JLS. CIV. Y COM. COM. 2º. Lcm.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

14 C/ 13/11
29/10 21/11
11/05/02/18
28 15/02
14

M.E. N° Recibido Hoy 03 NOV 2017

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: RICARDO VILDOZA

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

JUAN CARLOS PILLON
PROSECRET. JUD. CAT. B
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



CEN

Oficial Notificador

~~CONCEPCION, 03 DE NOVIEMBRE de 2017~~ En la fecha siendo
del 14/15 notifique del contenido de esta cédula y deje duplicado en el domicilio
indicado MILAN, GUAS ACERENO

al _____ haberlo encontrado, reciba una persona de la casa que dijo llamarse _____ y firma para constancia

ABRAHAM OZ ROSAS

Recibido
Luis
Ade clis
03-11-2017
SERVICIO PENITENCIARIO TUCUMAN
UNIDAD 3

Ricardo Vildoza
RICARDO VILDOZA
PROSECRET. DE NOTIFIC.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: BELTRAN CLAUDIA MABEL (EN REPRES. DE SU HIJA
MEN.DE EDAD CERRIZUELA VALENTINA DEL MILAGRO) C/ VILLALON
ELIAS ALFREDO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION) EXPTE N°:
409/14

En 30 de noviembre de 2017 pasan los presentes autos a la
Defensoria de Menores que por turno corresponda en 62 fojas.Dando
cumplimiento con proveido de fecha 03/05/2017. CEN


ADRIANA CAROLINA BASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido hoy 01 de Diciembre ²⁰¹⁴ de 2014

siendo horas 10⁰⁰ Adjuntando _____

en 62 fs-

DR. PATRICIA L. GOMEZ
SECRETARIA
DEF. de MENORES e INC. Ta. Hem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

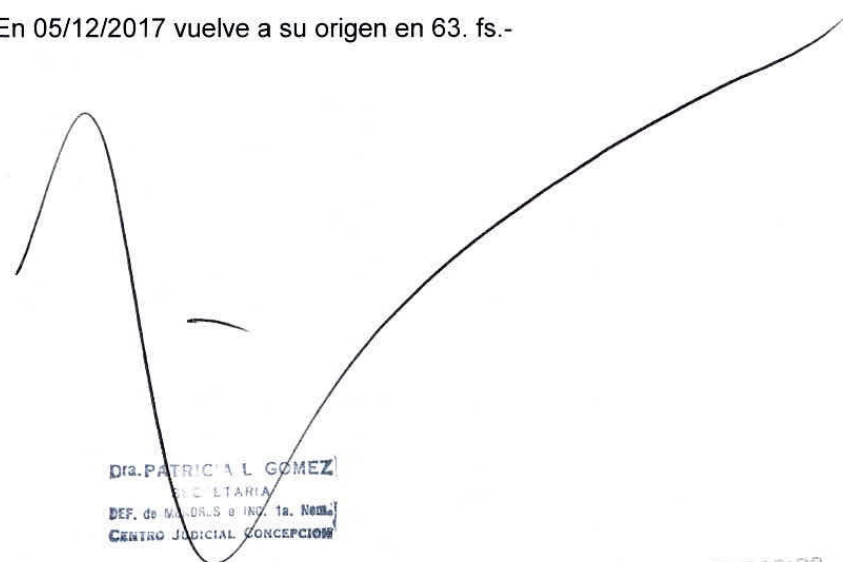
JUICIO: BELTRAN CLAUDIA MABEL (EN REPRES. DE SU HIJA MEN.DE
EDAD CERRIZUELA VALENTINA DEL MILAGRO) C/ VILLALON ELIAS
ALFREDO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION) C409/14.-

SEÑOR JUEZ:

Tomo intervención de ley por CERRIZUELA, VALENTINA
DEL MILAGRO fecha de nacimiento 15 de octubre de 2003. CONCEPCION,
Diciembre 05 de 2017.-REN


Dra. ANA CAROLINA CANO
DEF. DE MENORES e INC. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 05/12/2017 vuelve a su origen en 63. fs.-


Dra. PATRICIA L. GOMEZ
SECRETARIA
DEF. de MENORES e INC. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ML 06 DIC 2017 09:28
JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto en los autos de rubro de suades //
en el cargo se antecede en un verso con //
(63) fs.


Dra. ANA CAROLINA CANO
SECRETARIA JUDICIAL
17a. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BELTRAN CLAUDIA MABEL (EN REPRES. DE SU HIJA MEN. DE
EDAD CERRIZUELA VALENTINA DEL MILAGRO) C/ VILLALON
ELIAS ALFREDO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-
EXpte. N° 409/14.-

CONCEPCION, 13 de diciembre de 2017.-

Téngase presente lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores de
la 1a. Nominación de este Centro Judicial Concepción.- JCGP

Dr. Esteban José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

15 DIC 2017

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
n Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp

156

C 13/11

O 23/11

V 19/02/13

...

...

...